

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agustamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 En el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 En el extranjero: > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93; dond<sup>e</sup> deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 octubre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: El gran Menéndez y Pelayo ha dicho que España debe al inmortal neogranadino Caldas un monumento expiatorio porque nadie ignora que Francisco José de Caldas, el discípulo, colaborador y heredero científico de nuestro excelso Mutis, fué el primero de los sabios neogranadinos; es, como el escritor, uno de los clásicos de Colombia y, como fundador del célebre Semanario de la Nueva Granada, el creador del periodismo científico en su patria; y nadie ignora que este hombre extraordinario que, según un historiador ilustre, constituía un elocuente testimonio de que España puso a sus hijos de Indias en condiciones de elevarse por su propio esfuerzo a los puestos más distinguidos de la cultura humana, por mal entendido celo de un mandatario del Poder español fué fusilado el 29 de octubre de 1816, acto de injusta crueldad que España, madre y educadora de los pueblos hispanoamericanos, no

debe sancionar ante la Historia, aunque se perpetrara a su nombre.

La reciente inauguración del monumento a Mutis en la capital de Colombia y las ejemplares palabras pronunciadas en aquel momento por el muy docto Monseñor Carrasquilla, declarando que Colombia debe a España su iniciación en las ciencias filosófico-cristianas, mediante Fray Cristóbal de Torres, y su iniciación en las ciencias físico-naturales, mediante D. José Celestino Mutis, ofrecen a V. M. ocasión feliz para señalar con un acto de justicia digno de la proverbial hidalguía española, que sería también efusiva muestra de amor a Colombia y a toda nuestra América, la efeméride más gloriosa de la Historia humana: la que conmemoramos el 12 de octubre con la Fiesta de la Raza.

Este acto de justicia y de amor consistiría en realizar la noble aspiración de Menéndez y Pelayo, colocando cerca de su estatua, en el vestíbulo de la Biblioteca Nacional, una lápida donde se perpetuara en palabras dignas de nuestra Historia el solemne desagravio de España a la bienamada Colombia y a su insigne hijo Caldas, a quien nuestra Patria se gloria de haber transmitido su sangre y el tesoro de su saber.

Madrid, 8 de octubre de 1924. — Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar testimonio del amor de España a Colombia y toda América conme-

morando el día 12 de octubre en que se celebrará la Fiesta de la Raza, se procederá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a dictar las disposiciones necesarias para que en el vestíbulo de la Biblioteca Nacional se coloque una lápida en honor del insigne colombiano Francisco José de Caldas.

Artículo 2.º Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior se satisfarán con cargo a la Sección séptima del presupuesto vigente, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», incoando, si fuere preciso, los expedientes de transferencia o suplemento de crédito que sean oportunos.

Dado en Palacio a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 12 octubre 1924).

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 13 de abril del año corriente castiga el delito de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, con la severidad que las circunstancias en que aquella disposición se dictó aconsejaban; pero la experiencia ha enseñado que, teniendo que aplicar los Tribunales las penas fijadas conforme a las reglas contenidas en los artículos 82 y 83 del Código penal, hay casos en que la corrección resulta excesiva, ya que no siempre la tenencia ilícita de armas acusa el mismo grado de malicia, ni entraña los mismos peligros.

No es conveniente, por ahora, dejar de castigar en caso alguno, como delito, el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización; mas debe evitarse toda falta de equidad en la aplicación de las penas, y a este fin ha de bastar fiar al prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores la aplicación de las penas señaladas, sin ajustarse a las reglas de los artículos del Código penal antes citados, por modo análogo a la facultad que otorga el artículo 581 del mismo Cuerpo legal, respecto a los delitos de imprudencia.

Tales son los motivos por los que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de octubre de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la aplicación de las penas que fija el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril del corriente año, para los delitos de uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Artículo 2.º Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de abril último, no exceda de un año, podrán ser aplicados a los reos, en cuanto a ella, los beneficios de la ley de 23 de marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios, que en los quince días siguientes al de ser firme la sentencia, se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquélla.

Artículo 3.º El presente Decreto regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, siendo aplicable lo que en el artículo 1.º se preceptúa a todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Artículo 4.º Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este Decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos a quien afecte podrán solicitar el indulto total o parcial de la parte de pena privativa de libertad que les reste por cumplir, sustanciándose su pretensión conforme a lo que preceptúa la ley de 18 de junio de 1870.

Dado en Palacio a catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 15 octubre 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.777.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jefatura de Obras Públicas.

Anuncio.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Torres de Berrellén se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Torres de Berrellén termine en la carretera de Logroño a Zaragoza, atravesando el ferrocarril de Zaragoza a Alsasua, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares o entidades a quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de julio de 1911 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de julio del mismo año.

Zaragoza, a 17 de octubre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 4.771.

#### CIRCULAR

El Alcalde de Rueda de Jalón me participa que el día 11 del actual y sobre las cinco y media de la tarde, fué recogida por el Guardia

particular jurado Manuel Sobrecasas una yegua, en el monte denominado «Seviela», de aquel término municipal, de las señas siguientes: alza da seis palmos, pelo royo, edad de diez a doce años, con una estrella en la frente, las cuatro extremidades negras, la crin cortada, despuntada la oreja derecha y cortada la cola, cuyo semoviente se halla depositado en casa de aquel Guarda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho semoviente, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Zaragoza, 18 de octubre de 1921.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término de Langa del Castillo; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Dehesa y Monte Alto llamado Travilleja, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra lindante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 14 de octubre de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

\* \* \*

Núm. 4.740.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Pozuelo de Aragón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas Herrería, Loma Roya, Marinete,

Correhuelas, Solana, Plano Congosto, Carrera Rosal y Foya, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 15 de octubre de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

## SECCIÓN QUINTA

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REALES ORDENES

Vistas las instancias elevadas a la Presidencia del Directorio Militar y al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por varios propietarios de fincas urbanas, interesando se modifiquen las escalas de las cuotas que han de satisfacer a las Cámaras de la Propiedad Urbana, para su sostenimiento, y vistos los informes de estas Cámaras:

Resultando que desestimadas por Real orden de 21 de diciembre del año último las instancias de varios propietarios solicitando se les eximiera de la obligación de pertenecer a las Cámaras de la Propiedad Urbana y del pago de cuotas para el sostenimiento de estos organismos oficiales, han solicitado algunos de ellos se practique una revisión de las escalas de cuotas por estimar existe gran desproporción entre la máxima y la mínima fijada por dichas Cámaras, interesando otros se perciba un tanto por ciento de la contribución o un tanto por mil del valor de las fincas para que resulte más equitativo el reparto de esas cuotas:

Considerando que el Reglamento de 28 de mayo de 1920, al determinar en su artículo 46 que dentro del máximo de cinco pesetas mensuales, establecerán las Cámaras tantas cuotas como grupos y categorías constituyan el Censo electoral de sus asociados, dió la norma para que dentro de lo posible se percibieran las cuotas para su sostenimiento en la proporcionalidad debida a la mayor o menor riqueza, y así lo han efectuado todas las Cámaras cumpliendo dicho precepto:

Considerando que nuevas normas para la fijación de cuotas no pueden darse mientras esté en vigor el citado Reglamento:

Considerando que sería causa de gran perturbación en la vida económica de estos organismos la modificación de las cuotas actuales, por tener ajustadas a las mismas sus presupuestos para el corriente ejercicio:

Considerando que es de equidad se haga para lo sucesivo una revisión de las expresadas cuotas, a fin de evitar que los pequeños propietarios satisfagan a las Cámaras mayor cantidad de la que le corresponde satisfacer al Estado por contribución:

Considerando que dado el distinto carácter

de la cuota obligatoria y el de las cuotas especiales que autoriza el artículo 48 del Reglamento citado, para evitar confusiones y con el fin de que el asociado pueda conocer siempre el importe de su cuota obligatoria, es conveniente se expida el correspondiente recibo de ésta, sin incluir en él la que corresponda a otras cuotas que del mismo asociado perciba la Cámara por servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que subsistan durante el actual ejercicio las cuotas que han de satisfacer sus asociados a las Cámaras de la Propiedad Urbana en la cuantía fijada en sus presupuestos aprobados.

2.º Que se proceda por todas las Cámaras a la revisión de las cuotas actuales para fijar en los presupuestos que formulen para 1925-26 y sucesivos las que estimen necesarias y convenientes para cubrir sus presupuestos de gastos, dentro del máximo marcado en el artículo 46 del Reglamento, reduciendo las cuotas inferiores en la cantidad precisa para que en ningún caso excedan de la cuarta parte de la contribución que cada asociado satisfaga al Tesoro por su total riqueza urbana; y

3.º Que los recibos de pago de estas cuotas obligatorias se expidan a partir del próximo ejercicio económico por separado sin comprender en ellos las cuotas voluntarias, ni otras que las Cámaras perciban por cualquier otro concepto o servicio que presten.

De Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 12 octubre 1924).

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Vendedores en general, de Madrid, enviada a este Ministerio por conducto del Gobierno civil de la provincia, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de marzo de 1904, se permita la venta ambulante en domingo:

Resultando que a la referida instancia viene unida una comunicación impresa firmada por el Presidente del extinguido Instituto de Reformas Sociales, con fecha 8 de julio de 1922, en la cual se participa a los solicitantes «que sin prejuzgar sobre las alegaciones que se hacían en unas instancias, el artículo 7.º, letra N) del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical de 3 de marzo de 1904, preceptúa que quedan exceptuados de la prohibición de trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de aquella ley los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expen-

dan las mercancías que pueden transportarse por sí mismos o utilizando animales de carga o vehículos de mano.»

Resultando que también acompañan a la instancia en cuestión un informe de la Alcaldía favorable al mantenimiento de la prohibición de la venta ambulante en domingo, decretada por una Circular del Gobierno civil, y advirtiendo la contradicción que existe entre el apartado N) del artículo 7.º del Reglamento de la ley del Descanso y el artículo 12 de la ley de Jornada mercantil, acompañándose además una nota en que el Secretario de la Junta Provincial de Reformas Sociales expone el estado legal de la cuestión:

Considerando que, mientras no se deroga expresamente la letra N) del artículo 7.º del Reglamento de 19 de abril de 1905, según el cual quedan exceptuados de la prohibición de trabajo en domingo, «conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de la ley: 1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisface, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, a saber: N) Los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales, etc.»:

Considerando que la doctrina así sentada en el Informe de la Alcaldía respecto a la contradicción que pudiera existir entre el referido apartado N) del Reglamento y el artículo 12 de la ley de la Jornada mercantil, que prohíbe la venta en la vía pública de mercancías durante las horas de cierre de los establecimientos, sólo puede ocurrir los domingos, ya que los otros días la ley de Jornada mercantil es terminante, y que precisamente para la venta ambulante en los domingos es para lo que se establece concretamente la excepción en el Reglamento de la ley del Descanso dominical:

Considerando que no es justo que la libertad para ejercer el comercio ambulante en domingo sea más amplia que en los demás días de la semana:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los vendedores ambulantes pueden ejercer su comercio los domingos en las condiciones que se señalan en el apartado N) del párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento, con la limitación expresa de que en tales días no han de dedicar al ejercicio del mismo mayor número de horas que los demás días de la semana y otorgando las compensaciones debidas cuando este comercio sea ejercido por dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Inspector general de Trabajo y Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta 12 octubre 1924).

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.476.

Lumpiaque.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de enero, febrero y marzo.

Sesión extraordinaria del día 6 de enero.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y quedaron enterados de la correspondencia oficial y Boletines oficiales de la semana anterior.

Seguidamente se procedió al alistamiento de los mozos. Se acordó sacar en segunda subasta el arriendo del horno de pan cocer, señalando al efecto el día 13 del actual y hora de las once, bajo las condiciones fijadas para la primera.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de enero.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedaron enterados de la correspondencia y Boletines oficiales de la semana anterior.

Se acordó delegar en el Concejal D. Lorenzo Ariza para que presentara en el Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1915 al primer semestre de 1923-24.

Por unanimidad se acordó comisionar al Sr. Alcalde y primer Teniente para que pasaran a La Almunia a cumplimentar al Sr. Delegado gubernativo y a la vez pagaran los atrasos de Contingente carcelario.

Asimismo se acordó publicar un bando prohibiendo entrar a pastar los ganados en la huerta y monte, y, finalmente, cerrar el horno de pan cocer por falta de postor en la segunda subasta.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26 de enero, celebrada a requerimiento del Sr. Delegado gubernativo.—Abierto el acto por dicho señor, y enterado de los problemas que afectan a este Municipio, prometió su ayuda, no sólo para la resolución de ellos, sino también para todo lo que signifique mejora, tanto en el orden moral como material.

El Sr. Alcalde indicó la conveniencia de que se recalará del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, diera salida a las aguas encharcadas próximas a la carretera en construcción, por constituir un peligro para la salud pública.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 27 de enero.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines de la semana anterior, se procedió a la rectificación del alistamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de febrero.—Leída que fué el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada lectura de la correspondencia y Boletines oficiales, acordaron su cumplimiento.

Dada cuenta de las bases remitidas por el Sr. Delegado gubernativo del partido, que fija las orientaciones para el mejor desarrollo de las nuevas normas en que se ha de desenvolver la gestión municipal, por unanimidad se acuerda:

1.º Que se proceda a la reorganización de las Juntas de Sanidad y Primera enseñanza.

2.º Interin se reorganiza la Junta de primera enseñanza, publicar un bando haciendo saber la obligación que tienen los niños y niñas comprendidos en la edad escolar, de asistir a la escuela, imponiendo la correspondiente sanción a los padres o encargados que falten a ello.

3.º Que se manifieste al Excmo. Sr. Capitán general las plazas que no están cubiertas con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885; y

4.º Que habiendo prorrogado el presupuesto de este Ayuntamiento, se acuerden las transferencias de crédito necesarias; y, en la cifra global del presupuesto de este Municipio, y se inculca dicha Autoridad el envío de cuatro ejemplares del Catecismo Ciudadano, para distribuirlos entre los establecimientos de esta localidad.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 10 de febrero.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y después de quedar enterados

de la correspondencia y Boletines de la semana anterior, se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de febrero.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior y de quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales, se procedió al sorteo de los mozos.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 24 de febrero.—Leída que fué el acta de la sesión anterior y después de quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales, se acordó dar las gracias a la Dirección general de primera enseñanza por el lote que envió para la Escuela de niñas de esta villa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, después de haber fijado el tipo medio del jornal de un bracero en la localidad en cinco pesetas y de nueve el líquido imponible de una caballería mayor.

Sesión del día 2 de marzo.—Leída y aprobada que fué el acta de la sesión anterior y después de quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana anterior, se procedió a la clasificación y declaración de soldados.

Seguidamente y previo informe del ex Alcalde D. Martín Muñoz, fueron aprobadas dos facturas, una de 459 pesetas, por jornales de albañil invertidos en reparaciones de edificios de este Ayuntamiento, y otra de 224 pesetas, por jornales invertidos en reparación y construcción de charcas en el monte, presentadas por D. Emilio Lorente Martínez, acordando se hagan efectivas con cargo al cap. 6.º del presupuesto, y finalmente se acordó que semanalmente se envíe al Sr. Delegado gubernativo del partido relación de los precios medios de los artículos de primera necesidad, así como relación del aceite existente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 9 de marzo.—Aprobación del acta de la sesión anterior y darse por enterados de la correspondencia oficial y Boletines de la semana.

Seguidamente se procedió a la clasificación del mozo José Trasobares Balsas.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 16 de marzo.—Aprobación del acta de la sesión anterior y darse por enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana.

Acto seguido se procedió a declarar prófugo al mozo José María Rogelio Ferrer Almenara.

Asimismo se acordó imponer 8 pesetas de multa a cada uno de los vecinos Mariano Gabete, Julio Andrés y Casimiro Lorente, por infracción de los bandos de buen gobierno. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 30 de marzo.—Aprobación del acta de la sesión anterior y quedar enterados de la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana.

Seguidamente se procedió a la clasificación de los mozos que alegaron excepción.

Asimismo se acordó suscribirse al servicio de información telegráfica comercial, y finalmente se acordó remitir al señor Delegado gubernativo las instancias presentadas por los tableros y panaderos, solicitando elevar los precios de sus artículos en 20 y 5 céntimos respectivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

## Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 14 de enero.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Seguidamente y por unanimidad fueron aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1915 al primer semestre de 1923-24, así como los expedientes de exceso de gastos de los mismos ejercicios, acordándose se remitan al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia. Con lo que se dió por terminada la sesión.

\* \* \*

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en pleno durante el ejercicio trimestral.

Sesión del día 1 de abril.—Dada lectura de los artículos del Estatuto municipal referentes a la constitución del Ayuntamiento, y encontrando la duda de que si los sustitutos de los Tenientes de Alcalde han de recaer entre los Concejales o vecinos, por unanimidad se acuerda constituirse el Ayunta-

miento en pleno y Comisión permanente, compuesta del señor Alcalde D. Carlos Lorente Lorente y Tenientes de Alcalde D. Basilio Lorente Bravo y D. Lorenzo Ariza Lorente, dejando para la sesión siguiente el nombramiento de los que les sustituyan.

Asimismo se acuerda subsistan las Comisiones nombradas con anterioridad, y finalmente se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas en el trimestre anterior.

Sesión extraordinaria del día 4 de abril.—Leída que fué el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se acordó declarar la vacante del primer Teniente Alcalde por ser incompatible con el cargo de Fiscal municipal que hoy desempeña, y por unanimidad se acordó proponer al Sr. Delegado gubernativo para Concejal, como comprendido en el primer grupo, a D. Florencio Adiego Adiego.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6 de abril.—Siguiendo las normas establecidas por el Estatuto municipal, quedó definitivamente constituido el Ayuntamiento, en la forma siguiente: Alcalde, D. Carlos Lorente Lorente.—Primer Teniente de Alcalde D. Joaquín Yus Cormán.—2.º D. Lorenzo Ariza Lorente.—Vocales: D. Florencio Adiego Adiego, D. Vicente Adiego Lozano, D. Maximino Lorente Martínez, don Antonio González Lorente, D. Agustín Miralsol Bravo y don Santos Navarro Lorente.—Comisión municipal permanente: Alcalde, D. Carlos Lorente Lorente; primeros Tenientes de Alcalde, D. Joaquín Yus Cormán y D. Lorenzo Ariza Lorente.—Suplentes: D. Florencio Adiego Adiego y D. Vicente Adiego Lozano, respectivamente.

Seguidamente se acordó fijar las sesiones ordinarias del pleno en la última decena de cada trimestre, y las de la Comisión permanente, los domingos a las nueve de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 20 de abril.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó nombrar al Concejal D. Florencio Adiego Adiego, para que forme parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, por unanimidad se acordó designar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación a los señores siguientes:

Parte real: D. Pedro Domínguez Almenara, D. Melchor Lorente Carqué, D. Jenaro Martínez y D. Manuel Domínguez Domínguez.—Parte personal: D. José Bordas Peñarroya, Cura párroco; D. Mariano Medrano Ruiz, D. Francisco Lorente Sevilla y D. Julio Vicente Blasco. Y finalmente, se acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1923-24 por tres meses.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 de mayo.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad nombrar representantes de este Ayuntamiento a los señores Rubio y Gómez, para los efectos que determina el R. D. de fecha 12 del actual sobre liquidación de créditos y débitos de los Municipios con la Delegación de Hacienda y Diputación provincial.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de mayo.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Por unanimidad fueron aprobadas las Ordenanzas que han de servir de base para la formación del Repartimiento general, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25 de mayo.—Aprobación del acta anterior.

Seguidamente fué discutido y aprobado el presupuesto municipal ordinario, fijando los ingresos en 31.609'24 pesetas y en igual cantidad los gastos, ordenando se exponga al público por quince días.

Asimismo fueron aprobadas las Ordenanzas sobre arbitrios de carnes, gas y electricidad, consumo y venta de bebidas, contribución industrial y sobre inquilinato.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del 15 de junio.—Aprobación del acta anterior.

Por unanimidad se acordó contestar al interrogatorio formulado por el Sr. Ingeniero de la Diputación provincial so-

bre la construcción de un camino vecinal hasta Taberna en la siguiente forma:

1.º Que la parte de camino que corresponde a este pueblo es de unos 13 kilómetros.

2.º Que la contribución territorial que se satisface al Tesoro, es la de 10.943'22 pesetas.

3.º Que este Municipio contribuiría en metálico.

4.º Que sobre los gastos obligatorios que corresponden a esta villa, contribuiría con un 5 por 100.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del 25 de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Seguidamente y por unanimidad se acordó desestimar instancia de D. Manuel Aquilé Ripol, en la que, entre otras cosas, solicitaba se procediera a la revisión del expediente que se le formó y sirvió de base para la destitución del cargo de Secretario, y que se solicitase del Excmo. Sr. Gobernador civil la devolución de las cuentas de 1920-21, 1922-23, con lo que se levantó la sesión.

#### Comisión municipal permanente.

Sesión del día 13 de abril.—Leída que fué el acta de la sesión anterior, quedó aprobada y quedaron enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Asimismo se dieron por enterados del R. D. que dispuso que el día 16 sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Se acordó delegar a D. Teodoro Vela para que recoja en la oficina de Estadística los Boletines de inscripción del Censo electoral.

Se acordó imponer a Félix Albalá y a Santiago Andra 15 pesetas de multa a cada uno, por vender leche adulterada; 8 y 10 pesetas a Julián Pérez y Florencio Gil por infracción de los bandos de policía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de abril.—Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se acordó que por Secretaría se formule el proyecto de modificaciones que ha de llevarse a cabo en el presupuesto municipal.

Se acordó publicar un bando sobre higiene general.

Fué aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las pieles, y finalmente, se acordó pagar 50 pesetas al cartero, como gratificación por distribuir la correspondencia oficial en el año 1922-23.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de abril.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y se dieron por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se acordó que el proyecto de presupuesto ordinario, se exponga al público, conforme establece el artículo 295 del Estatuto.

Se acordó comisionar al Concejal D. Lorenzo Ariza para que represente a este Municipio en el juicio de revisiones, y a la vez recoja de la Sección de Estadística los boletines de inscripción para llevar a cabo el Censo electoral, y, finalmente, se acordó cubrir las atenciones del mes actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de mayo.—Leída que fué el acta de la sesión anterior, quedaron enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Seguidamente se acordó imponer varias multas, por faltas a los bandos de policía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de mayo.—Aprobación del acta anterior y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se acordó imponer las siguientes multas, por faltas a los bandos de policía: 15 pesetas a Antonio Torrijos, por vender leche adulterada; 5 pesetas a Mariano Laborda, por sacar estiércol por la tarde, y a Natividad Lorente, Juana Ambrosio y Genoveva Burgos, 1 peseta cada una, por arrojar agua a la vía pública.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 18 de mayo.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.760.

Ateca.

Edicto.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Padilla Erruz, contra D. Celestino Padilla Erruz, de ignorado domicilio, sobre reclamación de pesetas, ha recaído con fecha de ayer, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Celestino Padilla Erruz, de ignorado domicilio y en rebeldía, a que pague al demandante D. Juan Padilla Erruz, la cantidad reclamada de doscientas treinta y nueve pesetas setenta y tres céntimos, que arrojan los recibos unidos a este juicio, imponiéndole además todas las costas causadas y las que se causen hasta la total solvencia, y notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo respecto al demandado en la forma que determinan los artículos 282 y 283, de la expresada ley procesal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> Florén.—Rubricado.

Y para notificación del demandado, según los indicados artículos, se ordenó esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ateca, once de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, José M.<sup>a</sup> Florén.—El Secretario, Adolfo Sagarrio.

Núm. 4.772.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Francisco Marijuán, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Contamina, número diez y siete, y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintidós del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, segundo, a contestar la demanda de juicio verbal instado contra el mismo, por D.<sup>a</sup> Ramona Aguarón Lázaro, sobre reclamación de pesetas; apercibiéndole que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Sabino Bea. P. S. M., Alberto Garnica.

Se acordó imponer a Rafael Adiego y Pedro Adiego 5 pesetas a cada uno, por sacar estiércol por la tarde.

Se acordó comisionar al Concejal D. Lorenzo Ariza para la compra de ganado para el abasto de la carnicería municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 25 de mayo.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se comisionó al Concejal D. Joaquín Yus para presentar a la oficina de Estadística los boletines del Censo electoral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del 1.º de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Seguidamente se acordó cubrir las atenciones habidas durante el mes de mayo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se acordó proceder a la reparación de la casa-habitación de la Sra. Maestra, propiedad de este Municipio.

Seguidamente se acordó imponer una peseta de multa, por faltas a los bandos de policía, a cada de las vecinas Felisa Olasco, María Adiego, Faustina Laguna, Josefa Berdejo y María Catalán.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Seguidamente fué aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de los pastos de la huerca, y fijando la subasta para el día 23 del actual y hora de las once.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Seguidamente se acordó dar de baja de vecino, a solicitud propia, a Ramón Santís.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior, y darse por enterados de la correspondencia y Boletines de la semana.

Se acordó ir en Corporación a visitar las exposiciones estacionales.

Asimismo se acordó cubrir las atenciones habidas durante el presente mes, y que se abone a los Agentes de la Autoridad la tercera parte de las denuncias hechas efectivas, con cargo al capítulo de Imprevistos, y en premio a los buenos servicios prestados por el Guarda urbano Eduardo Serrano, se acordó se le gratifique en 150 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

La Comisión se dió por enterada de haber habido dos vacas en el ganado municipal y un carnero desaparecido.

Asimismo se acuerda que los carros que se pesen en la balanza municipal desde el primero de julio próximo, se pague una peseta cincuenta céntimos por cada pesada que haga el forastero, y setenta y cinco céntimos los del pueblo, a excepción hecha de las pesadas que se hagan de uva, que se abonará el tanto por ciento del valor que está estipulado de las anteriores.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión después de aprobar el extracto de acuerdos del trimestre.

Lompique, 25 de septiembre de 1924.—El Secretario, Blas Lorente.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lorente.

Núm. 4.723.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de doña Dévora Gonzalvo Martín, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto de este expediente, y llamar por término de treinta días, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a los parientes de la alienada y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.724.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de D. Manuel Martín Castellón, natural y vecino de esta ciudad, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto de este expediente y llamar por término de treinta días, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a los parientes del alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a verificarlo; bajo apercibimiento de que en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.758.

Terralba de los Frailes.

D. Ambrosio Vázquez, Juez municipal suplente de la villa de Terralba de los Frailes;

Hago saber: Que el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Bernardina Aranda Acero, vecina de esta villa, contra don Vicente Rodrigo Vázquez y su mujer María López, vecinos de la misma, de ignorado paradero, según los autos, el primero, en reclamación de mil pesetas, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la villa de Terralba de los Frailes, a trece de octubre de mil novecientos veinticuatro. — El Sr. D. Ambrosio Vázquez, Juez municipal suplente de esta villa, ha dictado el juicio verbal civil que antecede, entre don Vicente Rodrigo Vázquez y su mujer María López, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Bernardina Aranda Acero, mayor de edad, propietaria de una finca vecina de esta villa, y de la otra, como demandada, de ignorado paradero, Vicente Rodrigo Vázquez y su esposa María López, vecinos de esta villa, última residencia en esta villa, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que declarando rebelde en este juicio al demandado Vicente Rodrigo Vázquez y su mujer María López, debo condenarlo y ordenar a que pague a la demandante D.<sup>a</sup> Bernardina Aranda Acero, la cantidad de mil pesetas que le es en deber conjuntamente con su esposa María López, y al pago de las costas de este juicio. Así lo pronuncio, mando y firmo. — Ambrosio Vázquez.»

Y en atención a que al demandado D. Vicente Rodrigo Vázquez, no puede serle notificado personalmente la sentencia, por no ser conocido ignorando su actual paradero y se halla ausente y declarado en rebeldía, según el artículo 1.º de los artículos 1.º y 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, con aplicación del doscientos ochenta y uno y setecientos sesenta y nueve de la misma, se publica dicha sentencia por el presente, para que le sirva de notificación parándole el perjuicio que en justicia haya.

Terralba de los Frailes, a trece de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Ambrosio Vázquez. — P. S. M., Jesús Ramiro.

## PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A. — Zaragoza.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 3 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en las dependencias de la Asociación de Labradores, Fomento, número 2.

Será objeto de esta Junta la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Para acreditar el derecho de asistencia los señores accionistas deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Oficina de la Sociedad, Paseo del Ebro, núm. 3, a las seis de la tarde, a partir de esta fecha hasta el día 31 del corriente inclusive.

Zaragoza, 18 de octubre de 1924. — El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio López Diego de Madrazo.